

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 28 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Seccion 2.ª

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento personal del ramo de Gobernacion, recibidas por vapor correo «Isla de Luzon», a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 20 del actual, y se publican a continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Orden núm. 518 de 20 de Julio próximo pasado, declarando cesante por inutilidad física, a D. Manuel Cacharro de Mena, Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Cottobato.

Orden núm. 519 de 20 de Julio próximo pasado, aprobando la licencia para la Península concedida a Eduardo del Pozo y Martinez, Oficial 4.º del Gobierno Civil de Cagayan.

Orden núm. 520 de 20 de Julio próximo pasado, nombrando Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Cottobato por cesantia de D. Manuel Cacharro, a Julian Basave y Cotoner.

Orden núm. 574 de 14 de Julio próximo pasado, disponiendo que vaya a la Península en comision del servicio D. Joaquin María de Valdivia y Ruiz de Alenzuela, Gobernador Civil de Camarines Norte. Manila, 26 de Agosto de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas el vapor-correo «Isla de Luzon», a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 20 del actual y se publican a continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Orden núm. 500 de 16 de Julio próximo pasado, aprobando el nombramiento interino de Don Francisco Summers de la Cavada, para el cargo de Abogado Fiscal de la Real Audiencia de Manila.

Orden núm. 501 de 16 de Julio próximo pasado, aprobando el nombramiento de D. Elias Martinez Nubla, para el cargo de Magistrado suplente de la Real Audiencia de Manila, durante el presente año judicial.

Orden núm. 502 de 15 de Julio próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia de Pangasinan, por traslado de D. Abdon Vicente Gonzalez, a D. Antonio Lopez Oliva, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cebú.

Orden núm. 503 de 15 de Julio próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia de la Union, por traslacion de D. Miguel de Tojar y Castillo, a D. Francisco Besalú y Roure que sirve igual cargo en la Isla de Negros (Costa Occidental).

Orden núm. 504 de 15 de Julio próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia en la Costa Occidental de la Isla de Negros por promocion de D. Francisco Besalú y Roure, a D. Rafael Farias y Velasco.

Orden núm. 505 de 15 de Julio próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia de la Pampanga, por promocion de D. Florentino Torres Santos, a D. Francisco Vila y Goyri, Promotor Fiscal en comision de Binondo.

Orden núm. 506 de 15 de Julio próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia de Misamis, por traslacion de D. César Augusto Velon y Pardo, a Don Manuel Abela y Rodriguez.

Orden núm. 507 de 15 de Julio próximo pasado, nombrando Secretario de Gobierno de la Audiencia de

Cebú, por promocion de D. Antonio Lopez Oliva a D. Cecilio Aullon y Villuendas, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Santiago de Cuba.

Otro núm. 510 de 15 de Julio próximo pasado, trasladando a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez por pase a otro destino de D. José Emilio de Céspedes y Sta. Cruz a D. Miguel de Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia de la Union.

Otra núm. 511 de 15 de Julio próximo pasado, trasladando a la Secretaría de la Audiencia de lo Criminal de Santiago de Cuba, por promocion de D. Cecilio Ayllon y Villuendas, a D. César Augusto Velon y Pardo, Juez de 1.ª instancia de Misamis.

Otra núm. 512 de 15 de Julio próximo pasado, trasladando a la Promotoría Fiscal de Binondo, por promocion de D. Francisco Vila y Goyri, a D. José Emilio de Céspedes y Sta. Cruz, Fiscal de la de lo Criminal de Mayagüez.

Otra núm. 573 de 15 de Julio próximo pasado, trasladando a la plaza de Oficial 4.º en el Tribunal Contencioso administrativo y Consejo de Administracion de estas Islas, por ascenso de D. Francisco Rodriguez Villalonga, a D. Augusto Vazquez Tappal, electo con igual categoria y clase para la de Cajero Guarda-almacén Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna.

Manila, 26 de Agosto de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 28 de Agosto de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72 —Jefe de dia, el Comandante de Artillería D. Carlos Carlés.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Joaquin Sanchez.—Hospital y provisiones, núm. 73, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.—Idem el Malecon núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Eugenio del Saz Orozco y D. Rafael de Cueto y Avila, se servirán presentarte por sí ó por medio de apoderados en el Registro de esta Intendencia general, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados,

Manila, 26 de Agosto de 1892.—Jimeno.

Debiendo ser provista por concurso la plaza de expendedor especial de sellos de correos y telégrafos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupa la Administracion general de Comunicaciones, esta Intendencia general lo anuncia al público para que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes al efecto en este Centro y antes del dia 9 del próximo Setiembre, con arreglo a los modelos que se insertan a continuacion del siguiente pliego de condiciones a que deberá sujetarse el adjudicatario del servicio. Manila, 26 de Agosto de 1892.—Jimeno.

Pliego de condiciones a que deberá sujetarse la contratacion por concurso, del servicio de expencion de sellos de correos y telégrafos en el piso bajo del edificio ocupado por la Administracion general de Comunicaciones.

1.a La Hacienda contrata el indicado servicio por tiempo indeterminado y bajo el tipo, en progresion descendente, del dos por ciento de premio de expencion del valor de los sellos de correos y telégrafos.

2.a Para obtener el nombramiento de expendedor es indispensable gozar de cualquiera de las cualidades siguientes:

Ser español peninsular ó viuda ó huérfano de algun individuo de esa clase.

Ser licenciado del Ejército ó de la Armada, sin nota desfavorable en sus servicios, ó viuda ó huérfano de individuo de la clase.

Haber desempeñado, sin nota desfavorable, cargos públicos sirviendo al Estado, a las provincias ó a los municipios.

Ser español filipino, aunque no se reuna a esa calidad, cualquiera de las circunstancias prevenidas en los dos párrafos anteriores.

3.a Las proposiciones serán redactadas en papel del sello décimo con arreglo al modelo núm. 1, é irán dirigidas dentro de sobre cerrado y rotulado segun modelo núm. 2. Los modelos que se citan son los insertos a continuacion de este pliego.

4.a Las proposiciones antedichas se recibirán en la mesa de Registro de la Intendencia general de Hacienda hasta última hora hábil del dia siete del próximo Setiembre.

5.a Los proponentes se personarán ante la Junta que se reunirá a las nueve de la mañana del indicado dia 9 de Setiembre, en el despacho del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

6.a La expresada Junta estará compuesta por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, Presidente, el Administrador Central de Loterías y efectos timbrados, un Sr. Abogado del Estado y el Jefe de Negociado respectivo de la Intendencia general, que actúa de Secretario.

7.a A las 9 y 15 minutos del expresado dia 9 se procederá a la apertura de los pliegos de proposiciones, que de antemano y por el orden de presentacion en el Registro, serán correlativamente numerados.

8.a La adjudicacion del servicio se hará al que presente proposicion más ventajosa para la Hacienda, ó sea al que señale tipo más bajo en el tanto por ciento de expencion que ha de percibir.

9.a En el caso de que resultasen empatadas proposiciones de entre las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal de proponentes por el tiempo que fije el Excmo. Sr. Presidente, y si ninguno de los licitadores mejorase su proposicion, será adjudicado el servicio al firmante de aquella cuyo sobre esté señalado con número ordinal menor.

10. Queda obligado el adjudicatario a fijar el expendio de los sellos en el piso bajo del edificio que ocupa la Administracion general de Comunicaciones, el cual expendio tendrá una existencia mínima diaria, de sellos de correos y telégrafos, por valor de mil quinientos pesos.

11. La sacada de estos sellos podrá efectuarse diariamente de la Administracion de Hacienda pública de Manila, y su pago será al contado.

12. La expencion de sellos se hará en el local expresado, todos los dias incluso los festivos, y estará abierta al público desde las 6 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los dias anteriores a la salida de

correo para Europa no se cerrará el expendio hasta las 10 en punto de la noche.

13. El tanto por ciento en que el adjudicatario se haya comprometido á hacer el servicio será el que previa liquidacion, se le abone por la oficina correspondiente.

14. El adjudicatario queda obligado á lo que previene este pliego y sometido á las vigentes disposiciones del Ramo, así como á las que en lo sucesivo sean dictadas. Queda tambien obligado á acatar los mandatos de las autoridades económicas de que depende, en todo lo que no se oponga á lo expresado en este pliego de condiciones.

15. La falta de cumplimiento de lo que dispone será causa suficiente para acordar la inmediata suspension del expendedor.

16. La Intendencia general es la facultada para decretar el cese del dicho expendedor en el caso antes expuesto ó cuando las necesidades del servicio ú otra causa pertinente lo aconsejen.

17. El adjudicatario deberá proveerse del correspondiente título.

18. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los diez días siguientes á la adjudicacion del servicio.

19. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no provistos por este pliego se resolverán con arreglo á la instruccion dictada en 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto en estas Islas el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos entre la Hacienda y los particulares.

Manila, 26 de Agosto de 1892.—Jimeno.

(Modelo núm. 1 que se cita.)

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

N. N. (sus condiciones personales) vecino de domiciliado en la calle de número con cédula personal de (tal clase) expedida por en (tal fecha) con el número enterado por el anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* del día se compromete á desempeñar la expendedoría de sellos de telégrafos y correos establecida en la Administracion general de Comunicaciones de dicha Capital, que se saca á concurso por medio del citado anuncio, obligándose á cumplir todas las condiciones determinadas en el pliego que acompaña al mismo, ofreciendo realizar el servicio por el por ciento en concepto de premio de expencion.

Manila..... de de 189...

(Firma del interesado.)

(Modelo núm. 2 que se cita.)

Contiene solicitud pidiendo servir la plaza de expendedor de sellos de correos y telégrafos situada en la Administracion general de Comunicaciones.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.
Manila.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carruaje que se halla detenido en el cuartelillo de Intramuros hace un mes próximamente, por infraccion al art. 2.º del Bando del Corregimiento de esta Capital de 1.º de Agosto de 1889, cuyo vehiculo iba guiado por el cochero Calixto de los Santos, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria en el término de diez días contados desde esta fecha, con los documentos que justifiquen su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia del interesado.

Manila, 26 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, por el trienio de 1893, 94 y 95, á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el día 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 25 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública, el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII,

María Cristina y puente de España por el trienio de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España.

2.a La duracion de este servicio será de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

3.a El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad de ocho pesos, noventa y cinco céntimos, por cada luz de petróleo, al año.

4.a El Ayuntamiento si lo cree conveniente, podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo, por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás, sin derecho á mayor retribucion.

5.a A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar éste, relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidacion mensual, si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.a En el caso de disponer el Ayuntamiento la variacion del actual sistema de alumbrado, sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico, ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.a Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten, en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen, con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretos y alborantes, aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos, etc. que haya adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaria del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca «Silsbee & Pickman» de ciento treinta grados S. & P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos municipales, por cada farol, de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hiciese los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr. se hallasen algunos faroles de reverberos y medio

mecha transformados sin autorizacion para ellos, candilejas ó los destinados al petróleo sin depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformatarlos como deban estar á más de la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado de distrito y aquel ó el principal de aquellos, presentará diariamente á dichos Sres. para participacion de cualquier novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el mismo.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que estén al corriente y en buen estado, se entienda falta del contratista, siendo perentoria la obligacion de reponer a sea la falta que fuese, á las cuatro horas, bajo la pena de quince pesos de multa que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar de del mismo color que estén los faroles, pilaretos y alborantes cada seis meses durante el tiempo que contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptuado, en condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operacion.

18. Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles, cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemarlos reverberos.

19. El contratista queda obligado á tener en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado durante seis meses, participando al Ayuntamiento el importe de este depósito para que pueda inspeccionarse la custodia del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de petróleo de la Laguna que se necesite para el alumbrado de los Tribunales comprendidas en el radio de la contrata, á razon de cinco pesos tinaja de diez galantas, en progresion descendente.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio que se abona ó rebaja al contratista al presentarse, advirtiendo, que el número de luces que existe en las calles, plazas calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España en la actualidad á 1028 luces de petróleo y que á voluntad del Ayuntamiento el aumentarias disminuiras.

22. El contratista de este servicio cuidará de arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche, para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene asignada ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella, documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de trescientos ochenta pesos, nueve céntimos, valente al 5 p^o en la totalidad del servicio durante tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y ficándose las fianzas de licitacion, el Presidente del número ordinal correspondiente á las admitidas haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán tirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y mando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo, reservado se publicará el bien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que presentaron las proposiciones que resultaron iguales, se

publicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del pliego de la subasta, si no para ante el Excmo. é Sr. Director general de Administracion Civil de celebrarlo el remate, con las apelaciones que se conceden.

Finalizada la subasta el Presidente exigirá del contratista que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su caso se escribire el contrato á satisfaccion de la Corporacion.

Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

El contratista se afianzará á satisfaccion del Ayuntamiento por la cantidad de dos mil setecientos sesenta pesos, diez y ocho céntimos, en que está dividido el 10 p^o del total importe en los tres años, para que pueda exigirse por éste que la fianza sea en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se establezcan, pues cualquiera que sea la totalidad del importe, la fianza será siempre por la expresada suma de dos mil setecientos sesenta pesos, diez y ocho céntimos.

A los ocho dias de notificada al contratista la cantidad de la fianza que proponga, deberá entregar escritura de obligacion otorgada, mediante cuya escritura se devuelte el documento de depósito para licitar.

No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

Se admitirá como fianza en metálico, bonos del Tesoro en depósito en la Caja de dicho ramo ó cargo de la Tesorería Central de Hacienda de Manila.

Los gastos de la subasta, el atorgamiento de escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

En el caso de que al terminar este contrato no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo de licitacion, sin que esta prórroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidades del contratista.

Si apesar de las precedentes condiciones, fallare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces por arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el mismo por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndose tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

N.... N.... vecino de N.... con célula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas calzadas de Ermita, Malate, S. Fernando de Dilac, calzada de Gambayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes, puente de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, por el término de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, por la cantidad de..... pesos (en letra y en número) por cada luz de petróleo, y por la de..... (tambien en letra y en número) por cada tinaja de aceite de coco de la Laguna de diez y seis galones que suministre á los Tribunales, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el número..... de la Gaceta Oficial.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 21 de Mayo de 1892.—Es copia, Bernardino Marzano.

Por orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se publica subasta para su remate en el mejor precio, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, por el trienio de 1893, 94 y 95, á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 25 de Agosto de 1892.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo.

2.a La duracion de este servicio será de tres años á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895.

3.a El tipo para licitar será en progresion descendente el de la cantidad de ocho pesos setenta y cinco céntimos, por cada luz de petróleo al año.

4.a El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.a A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebijen del total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.a En el caso de disponer el Ayuntamiento la variacion del actual sistema de alumbrado sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipacion de seis meses, conforme lo preceptuado en Real órden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.a Será obligacion del contratista tener bien alumbrado las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretos y albornates aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reberveros etc., que haya adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaria del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca «Silsbee & Pickman» de ciento treinta grados S. & P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento, para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, será penado el contratista en concepto de indemnizacion para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos cuya cantidad se le deducirá de su liquidacion mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspeccion que hiciesen los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr. se hallasen algunos faroles de reberveros y me-

cha mecha transformados sin autorizacion para ello, con candilejas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar, á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquél ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participar cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligacion de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas, bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretos y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificacion de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condicion, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operacion.

18. Es obligacion del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberveros.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio de alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comision del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco de la Laguna que se necesite para el alumbrado de los Tribunales comprendidos en el radio de esta contrata, á razon de cinco pesos tinaja de diez y seis galones, en progresion descendente.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiendo que el número de luces que existe en las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, ascienden en la actualidad á 898 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

25. Para ser admitida á la licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de mil ciento setenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion el Presidente dará número ordinal correspondiente á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquél, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones

de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe, la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excm. Corporacion.

33. Los demás documentos de depósito serán devueltas sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y siete pesos, veintiseis céntimos, en que está calculado el 10 por 100 del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de dos mil trescientos cincuenta y siete pesos, veintiseis céntimos.

35. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirá como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios saca serán de cuenta del rematante.

39. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, ó tome otro acuerdo la Corporacion, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del contratista.

40. Si apesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta del riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

D. N..... N. vecino de N....., con cédula personal que exhibe, ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, por el término de tres años, á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, por la cantidad de pesos en letra y en número al año por cada luz de petróleo, y por la de pesos tambien en letra y número por cada tinaja de aceite de coco de la Laguna de diez y seis gantas, que suministre á los Tribunales, con entera sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm..... de la Gaceta oficial.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 21 de Mayo de 1892.—Es copia, Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primera vez, á D. Cayetano Carpintier, Inspector que fué de la suprimida Fábrica de puros de la Princesa, á sus herederos y causa habientes, si hubiese fallecido, para que en el término de nueve dias comparezca en este Centro, por sí ó por medio de representante legal, con objeto de recoger y contestar el pliego de cargos que contra dicho Sr. resultan del expediente instruido sobre inutilizacion de 35 arrobas de tabaco 2.ª batida, devueltas por la Administracion de Hacienda pública de la Laguna; en la intelgencia que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 20 de Agosto de 1892.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

3.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1892.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los dias 16 al 23 del mes de Agosto de 1892 Formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, and sub-columns for Pesos and Cént. Includes sections for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del dia 30 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido dia 30, se satisfarán el dia siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesoreria á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila, 27 de Agosto de 1892.—José Arizcun.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5162, contra el chino Do-Uanjon por lesiones menos graves, se cita, llama y emplaza á los leccionados Dionicio Camino y Bonifacio Vargas, domiciliados en la calle de Camba é inmediaciones del Juzgado del Distrito de Binondo y casa de la abuela del segundo llamada Julia, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha en que aparzca inserto este edicto en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado, á fin de ser notificados de la Real sentencia recaída en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo así, les parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Quiapo, y oficio de mi cargo á 26 de Agosto de 1892.—Gregorio Leynes.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rosendo Rufasta Requesens, Juez de Paz del distrito de Tondo, en funciones de primera instancia del mismo en la causa núm. 3041 contra Agustin Samañego y otro por hurto doméstico, cita y llama al testigo ausente Leandro Evangelista, vecino que fué del pueblo de Tambobo de esta provincia, para que dentro del de nueve dias, á contar desde el dia siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», de esta Capital comparezca ante este Juzgado en la Calle de Salinas núm. 17 para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo durante de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Tondo á 26 de Agosto de 1892.—P. Antonio Martinez.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo, en funciones, de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Anacleto Casela, soltero, de 27 años de edad, natural del pueblo de Narbacan, provincia de Ilocos Sur, de oficio cochero, hijo de Marcelo y de Teodora Bilog, de estatura alta, cuerpo regular, cara ancha, boca pequeña, ojos achinados, nariz regular, barba lampiña, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este

edicto en la «Gaceta oficial», se presente ante para declarar en la causa núm. 7264 de este distrito apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 26 de Agosto de 1892.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Ante mí, José

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7264 de este distrito tra Anacleto Casela, por estafa, se cita, llama y emplaza á Mónica Teodora, india, soltera, de 27 años de edad, de S. Juan del Monte y vecino que fué en el distrito de Binondo, y Juana Sison, soltera, de 17 años de edad, de Brián, provincia de la Laguna y vecino que fué en el distrito de Tutuban arrabal de Tondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado, para en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo durante de dicho término, se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo, 26 de Agosto de 1892.—José

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 6053 por rapto llama y emplaza á la testigo Josefa de Guzman, vecina de Licó del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Escribania del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros de Agosto de 1892.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 6185 sin resolucion se cita, llama y emplaza al testigo ausente e cuido Mienzo, vecino de la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila, y Escribania de mi cargo á 23 de Agosto de 1892.—José Moreno.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de este distrito, por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fermín Moroque, para que en el término de 30 dias desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 376 seguida contra el mismo por dano, en el bien entendido que de no comparecer durante dicho término, se lo parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares se sirvan disponer su busca y ser habidos les remitan á este Juzgado y á mi disposición en Pototan á 22 de Agosto de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho de Cañico, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia y de los distritos a ella enexas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, actua con testigos apercibidos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres y parientes mas cercanos de Domingo Concepcion, indio, natural de Malinao en Albay vecino que fué del pueblo de Togo en el pueblo de Mercedes de esta comprension, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa criminal núm. 6053 instruydo contra Emilio Polindo, y Co-reos por homicidio cibernoles que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 15 de Julio de 1892.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., Adriano Rodriguez Escurdia.

Don Lucas Manapat, Juez de Paz en propiedad del distrito de Tambobon, y en actual ejercicio de sus funciones el testigo actuario jurado de antemano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al demandado Cornelio Francisco, vecino del barrio de Tinajeros, jurado de este pueblo, para que en el término de nueve dias desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 6798 seguida contra Félix Mariñas por robo, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Paz de Tambobon á 23 de Agosto de 1892.—Lucas Manapat.—Por mandado del Sr. Juez, Teodoro Alvarez.

Por providencia del Sr. D. Juan Rodriguez Gostas, Jefe de primera instancia del distrito judicial de esta provincia, el presente, se cita, llama al testigo ausente Nicolás Mariñas, natural del pueblo de S. Miguel de Yumante, de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 6798 seguida contra Félix Mariñas por robo, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Bulacan á 24 de Agosto de 1892.—El Escribano, Andrés Alvarez.

Don José Hernandez Valles, Capitan de Infantaria y Jefe de Tercero de causas de la Capitania general. Ignorándose el paradero de los moros Guyo, Maguana, y cristianos Pedro Laquin y Gregorio Laquin, natural y vecino de los pueblos de Sigaboy ó Davao (Mindanao), de oficio soldados, y á quienes de orden del Excmo. Sr. Capitan General estoy sumariando, por los delitos de robo en cuadrilla cometido é incendio.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á los referidos moros Guyo, Maguana, Uhay y cristianos Pedro Laquin y Gregorio Laquin, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado Real de Manila núm. veinte y dos á fin de que oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á los agentes de la policia judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados, y cuando ser habidos los remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha. Manila, 15 de Agosto de 1892. José Hernandez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES NUM.